

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 19

EXPEDIENTE número 2.869

CONTRA:

JOAQUIN RODRIGO BUIL

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE AZLOR

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA =====

Expediente núm. 2.869

CONTRA JOAQUIN RODRIGO BUIL

DE AZLOR (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASIRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 1 DE DICIEMBRE DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

8577

Ilmo. Sr.

*Joaquín Rodrigo
Buil*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 27 de *Octubre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



PROVIDENCIA

S. S.

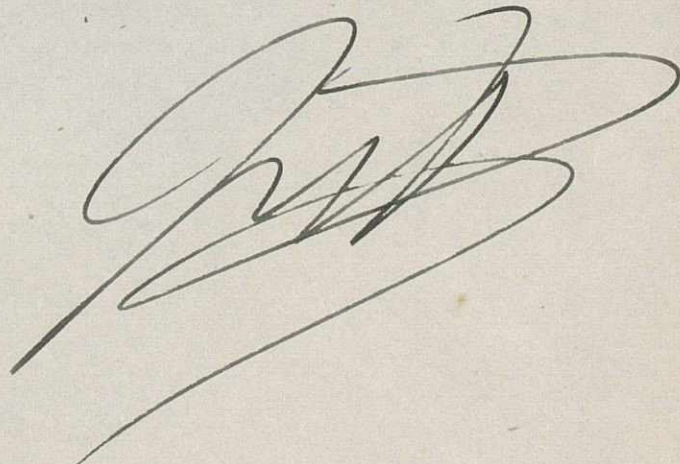
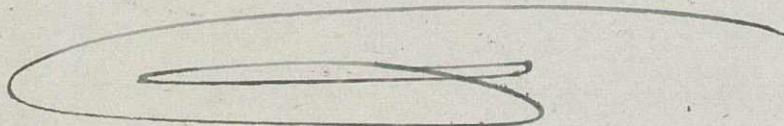
Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Castro

Cano

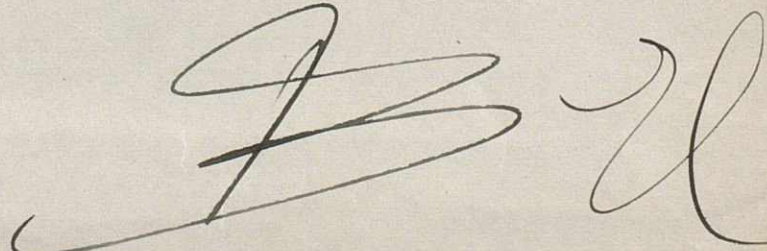
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente acetal, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente
incoar contra Joaquín Ro-
drigo Buil el oportuno Expe-
diente de Responsabilidad
Política.

Barcelona 30 Noviembre
1944.
Fiscal

PROVIDENCIA

Huesca a uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

S. S.

Presidente

Castro

Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 22-38 contra Joaquín Rodrigo Buil por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.- de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

Mr. Fina

segundamente

notifique debidamente a

Mr. Fina la providencia

anterior, por lectura integral y entrega de copia fiscal y

firma de que certifico.

[Handwritten signatures]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2869 de la Audiencia
y 499 del Juzgado
Contra
Joaquin Rodrigo Buil
vecino de Azlor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de 1 de Diciembre y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 2 de Enero de 1945
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

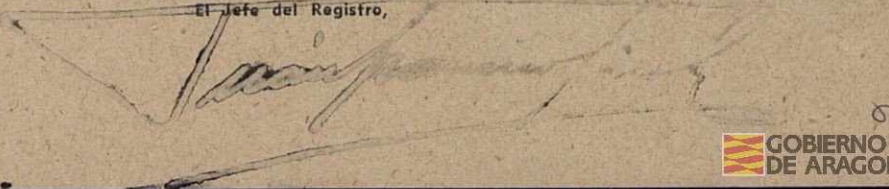
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de JOAQUIN RODRIGO BUIE.....

4 Expte. nº Juzgado de Barbaastro. Audiencia de Huesca nº 2.869..

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

Expediente n.º *2869* de la Audiencia.

36

Idem n.º *499* del Juzgado.

CONTRA

Joaquín Rodríguez Buil

6100 ptas

Vecino de

Azlor



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Rodrigo Buil, vecino de Azlor.-

Expediente núm. 2.869

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de Diciembre de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

9

DON CELEDONIO GOMEZ CARRUTERO, Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de suscripción de urgencia nº 22-38 seguido contra JOAQUIN RODRIGO BUIL y diez y seis más, del que es Juez especial para el trámite de las diligencias del período de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PELLAJERO PELLAJERO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 65.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Huesca a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la presente causa suscrita de urgencia nº 22-38 contra JOAQUIN RODRIGO BUIL y diez y seis más, -Oído el Fiscal, Defensor, y los procesados, y RESULTANDO: que el procesado JOAQUIN RODRIGO BUIL, de 35 años, casado, natural y vecino de Alzor, izquierdista aconfesado, afecto al marxismo, y amenazador de desefectos al regimen rojo, formó parte del tercer comité, el cual actuó tal siendo conceptuado como de malos antecedentes y corazón.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por el procesado a que se hace referencia al resultado anterior, si bien denotan una actividad dolosa, que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados por el, y subjetivo en cuanto a antecedentes costura y grado de peligrosidad, no permite atribuirle en la rebelión marxista un grado tan destacado a los efectos punitivos que le haga reo de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser en tonos mas benignos al reputarle como sero auxiliar de la rebelión, delito que prevé y sanciona el párrafo 2º del artº 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: que toda persona responsable originalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente por lo que es proce ante declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará de la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS: Los citados artºs, 238, 240, y 173 del Código de Justicia Militar, y los 67 regla 5ª y 257 del Código de Justicia Militar digo Penal Común, y demás de general aplicación.- FALAMOS: que abonos condenar y condenamos a JOAQUIN RODRIGO BUIL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Le será de abono la prisión preventiva su irida y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DRUS ALONSO.- FARIAS QUINTAN RUIZ.- CARLOS GARGAS DEL HOYO.- JUAN SANCHEZ MENCHAN.- LUIS SOLANO.- Rubricados.-

AL FOLIO 67.- Trágoza 3 de Septiembre de 1938.- Termino APO tri-unfal.- A PEDRO prestar el aprobación a la citada sentencia, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos a su Instancia, para cumplimiento, notificación curso de liquidaciones y demás trámites.- EL AUSTOR.- RAMIRO P DE LA ROSA.- Rubricados.- Hay un sello en tinta en el que se lee.- 5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra.-

Y para los efectos de su resolución, EL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - expedido el presente de orden y visto por SSA en Huesca a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-



74.34.
[Signature]

[Signature]

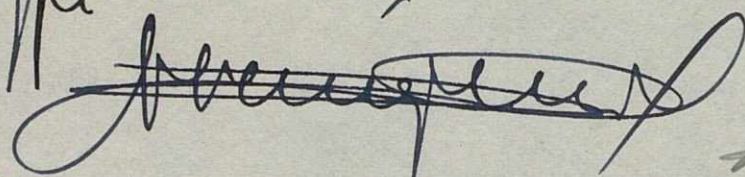
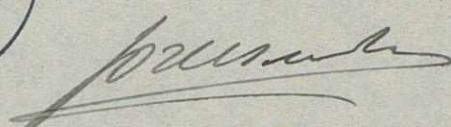
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro *dos de enero*
cuarenta y *cuatro*


de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio ds sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doyle
E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Salor*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra

Joaquín Rodríguez Buil de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.^a—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 2 de enero de 194 5

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Municipal de

[Firma manuscrita]

videncia.- En Halo a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Recibida en este Juzgado la Carta-Orden que antecede, cumpla-se sin demora cuantas diligencias se ordena en la misma, y hecho, devuelvase a la Autoridad de Procedencia por el conducto de su recibida.



Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario, certifico.

Juan Ferrer

P. S. M.
El Secretario,

[Signature]

Diligencia.- Se hace constar que con esta fecha, han sido interesados mediante comunicacion de este Juzgado, los informes y demas antecedentes a que se refieren los apartados 12. y 22. de la Orden que encabeza estas actuaciones, a las autoridades respectivas, de todo lo cual certifico.

Halo, a 6 de enero de 1.945.
El Secretario,

[Signature]

Providencia.- En Halo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando de los informes aportados por la Alcaldia de esta localidad, Jefatura local de Falange, Cura Parroco y Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta demarcacion, que el interesado que se refieren estas diligencias D. Juan José Rodríguez Buil, si tiene bienes en esta villa de Halo procedase a los efectos consiguientes.



Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal expresado, de que certifico.

Juan Ferrer

El Secretario,

[Signature]

Informacion testimonial.- Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez municipal D. Juan Vicente Redilla, con asistencia de mí el Secretario, comparecen los peritos, D. José María Durán y D. Francisco Sierra Buil, mayores de edad y vecinos de esta localidad, al objeto de proceder a la tasacion de bienes y manifiestan:

que no les comprende ninguno de los generales a la ley que conoca al vecindario, a quien se le reconoce los bienes siguientes:

*Mis casa con era y pajara en la calle San Blas valorada en dos mil pesetas
Mis fincas rústicas en "Aguilones" valorada en mil quinientos pesetas.*

Sta. D. de "Bomaneo Albar", valorada en

que qui' m'etas pereta
y otros de a "Valauteu", valorada en
sus cien pereta.

Leida que les ha sido esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando en prueba con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal,

Juan Gual

Los Peritos,

José Portero

Fructuoso Sierra

Ante mí:
El secretario,

J. de Pallas

Diligencia.- Con esta fecha, y en cumplimiento de lo mandado, se remiten estas actuaciones, con los informes aportados, certificación de la Alcaldía de esta localidad, e inventario de este Juzgado, al Sr. Juez Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, de quien proceden, de que certifico.

Hacer a, 26 de Enero de 1945.

El secretario,

J. de Pallas

ALCALDIA NACIONAL

DE

Helo

Nº. _____

Cumpliendo cuanto interesa en su atento escrito de fecha de los corrientes, pláceme comunicar a Vd. con referencia al inculpaado vecino de esta localidad D. *Ja-*
qui Rodrigo Buz, lo siguiente:

Que además de los bienes a que se contrae la certificación que acompaño al presente escrito, al referido encartado *me* se le reconocen en esta localidad *me*
Amus

por un valor aproximado de _____ pesetas.

Lo que comunico a V. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Helo de *Seuro* de 194*6*.



El Alcalde,
Juzgado

SR= JUEZ MUNICIPAL DE

Azlor

Don José Galindo Ducoms, Alcalde Nacional de Azlor

Certifico: Que examinados los documentos cobratorios obrantes en la Alcaldia de mi cargo, resulta que D. Joaquín Rodríguez Ruiz, figura en los mismos con los líquidos imponibles y por los conceptos siguientes

- Rústicos: cuatrocientos sesenta y siete (467)
- Urbana: setenta y cinco pesetas (75)
- Pecuaría: veintinueve pesetas (29)

Y para que conste, y remitir al Juzgado Municipal de esta localidad, expido la presente en Azlor, a Madrid veintinueve de de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,



Atendiendo a cuanto me tiene interesado ese Juzgado, con referencia al encartado D. Joaquín Rodrigo Buil de esta vecindad tengo el honor de informar a V. los siguientes:

que al referido encartado se le reconocen en este término bienes consistentes en una casa y varias fincas rústicas por un valor global aproximado de 6.100 pesetas.

que los familiares a quienes tiene que atender, son su esposa y dos hijos.

que los medios de vida con que cuenta los constituye el producto de dichos bienes

Dios guarde a V. muchos años
Añor, a 30 de Enero de 1945.

El Jefe local F. T. T.



Sr. Juez Municipal de

Añor

Atendiendo a cuanto se tiene interes
sado por ese Juzgado Municipal, con re-
ferencia al encartado vecino de esta locali-
dad D. Joaquín Rodrigo Biel, tengo
el honor de informar a V. Mo siguiente:

que al referido encartado se le reco-
nocen en este término municipal al bienes con-
sistentes en una casa y varias fincas rústicas
por un valor global aproximado de 6000
pesetas,

que los familiares a quienes tiene que
atender en su esposa y dos hijos

que los medios de vida con que cuenta
los constituye el producto de dichas fincas
los guarda a muchos años.

Azlor, 30 de Mayo de 1.945.

El cura parroco

Jose Juilla Iba

sr. Juez Municipal de

TIP. H. P. F.

n. 186

Tengo el honor de in-
 formar a V. que el vecino de esta
 localidad Sr. Joaquín Rodríguez
 Ruiz, los bienes que posee son
 una casa varias fincas rusticas
 con un valor aproximado de
 6.100 pts. Los familiares que
 tiene a su cargo son su esposa
 y dos hijos y los medios de vi-
 da con que cuenta es la que
 dichas fincas le reportan.

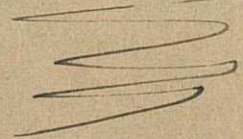
Lo que tengo el honor de par-
 ti-árselo V. para su superior
 conocimiento.

Dios guarde a U. muchos años

Adehuera 10 Febrero 1945

El Encargado del Puerto

Juan Victor Fornier



Of. Juec Municipal de

Falco

JUZGADO MUNICIPAL DE Alfor PROVINCIA DE HUESCA

INVENTARIO detallado y valorado que forma este Juzgado Municipal de los bienes que se reconocen en este término al inculpado D. Joaquín Rodrigo Buil Expediente nº. 499, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jue. Instructor de este partido, a efectos de Responsabilidades Políticas:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	VALOR Pesetas.-
Mi casa en la calle San Blas juntamente con pajar y era	2.000
Mi finca rústica en la Partida de Aquilares	1.500
Otra id en "Barraque Albas"	1.500
En la "Valdetu" ---	1.100
Total	6.100

Importe de este inventario la que me da seis mil quinientos pesetas.



En Alfor a 26 de Junio de 1945.
Jue. Municipal,

Juan Jimenez

El Secretario,

J. A. Botta

19

A U T O

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **JOAQUIN RODRIGO BUIL**, vecino de Azlor apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, fué amenzador de los desafectos al Régimen Rojo y formó parte del tercer Comité, donde su actuación fué mala, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 6.100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

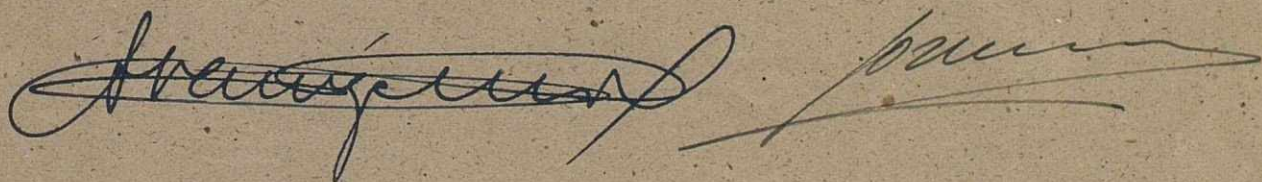
Su Sría. por ante mí el Secretariò dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

JOAQUIN RODRIGO BUIL

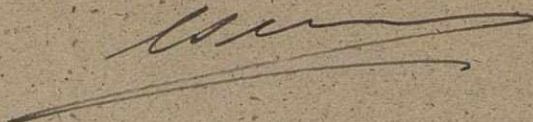
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite copia original de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, para que le sirva de notificación en forma; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned centrally on the page.

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º del Juzgado, seguido a de la Audiencia y vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a 20 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra JOAQUIN RODRIGO BUIL, vecino de Azlor apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, fué amenzador de los desafectos al Régimen Rojo y formó parte del tercer Comité, donde su actuación fué mala, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que si tiene bienes que han sido tasados pericialmente en 6.100 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

JOAQUIN RODRIGO BUIL

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a 20 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cinco**.
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **JOAQUIN RODRIGO BUIL, vecino de Barbastro** que de ideas izquierdistas, fué amenzador de los desafectos al Régimen Rojo y formó parte del tercer Comité, donde su actuación fué mala, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **si** tiene bienes **que han sido tasados pericialmente en 6.100 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **JOAQUIN RODRIGO BUIL**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **a** expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Barbastro a 20 de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **cinco.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Joaquín Rodrigo Muil, vecino de Barbastro** que de ideas inquietas, fué amensador de los desafectos al Régimen Rojo y formó parte del tercer Comité, donde su actuación fué mala, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **el** tiene bienes **que han sido tasados pericialmente en 6.100 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **JOAQUIN RODRIGO MUIL.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón** Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecienios cuarenta y
de V.º B.º

El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha *20* de *ene*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *499* del Juzgado
y *2869* de la Audiencia, seguido
contra

Joaquín Rodrigo
vecino de *Azlor*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, *27 FEB. 1945*



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro